

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO III

De los concursos para la provisión de vacantes. Nombramientos interinos.

Licencias

(Continuación)

Artículo 21. Los Secretarios podrán permutar sus cargos siempre que lo consientan los Ayuntamientos respectivos y sean de la misma categoría y clase.

Artículo 22. En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, dará cuenta a la Comisión Permanente, la cual acordará la celebración del concurso.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo, el Alcalde remitirá a la Dirección General de Administración certificado literal de la sesión acompañado del documento justificativo de la vacante, y al propio tiempo remitirá el anuncio convocando dicho concurso, cuidando de consignar en el mismo la dotación asignada al cargo.

La Dirección General de Administración, recibido éste, lo mandará publicar en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

En todo caso se anunciará también en el tablón de edictos del Ayunta-

miento, y cuando la vacante corresponda a una Mancomunidad, en el del Ayuntamiento que tenga la capitalidad.

Artículo 23. Los concursos serán siempre por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias para optar a los mismos, dándose en el acto a los interesados el correspondiente recibo.

La presentación de las instancias podrá hacerse en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección General de Administración. Esta remitirá a la Corporación, en término de cinco días, una vez transcurrido el mes, las instancias que reciba, y, por su parte, la Corporación elevará al Centro directivo, en igual plazo, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella.

Artículo 24. Para optar al concurso se acompañará la siguiente documentación:

1.º Certificación del Registro Civil para los nacidos en España con posterioridad a la creación de éste, partida de bautismo si el nacimiento fué anterior o certificación del Consulado para los nacidos en el extranjero, a fin de acreditar que el solicitante es mayor de veinticinco años.

2.º Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años por lo menos de antelación.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación o título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, o en su caso, certificación de la Dirección General de Administración de estar incluido en la tercera parte de los puestos de primera categoría reservados para los Secretarios de la inferior por el artículo 233 del Estatuto.

Artículo 25. En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.

Cuando por fusión de varios desapareca algún Municipio, o por agrupación forzada deba suprimirse alguna Secretaría, los Secretarios que pierdan su cargo tendrán derecho preferente a ocupar, cuando vague, el de la misma categoría que corresponda al nuevo Municipio o a la agrupación.

A los efectos de este artículo, el nuevo Ayuntamiento, caso de fusión o de segregación, y la Junta de la Agrupación forzada, en su caso, tendrán como Secretario al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los fusionados o entre los agrupados. Cuando la fusión o agregación tengan lugar a virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto será aplicable a los Secretarios interesados lo establecido para los Interventores en el párrafo 3.º del artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 26. El Alcalde convocará a sesión extraordinaria del Pleno, salvo que se trate de época de sesiones cuatrimestrales, en cuyo caso se utilizarán éstas, y en la citación firmarán el recibo todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. La sesión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al plazo del concurso y en ella se hará el nombramiento en votación nominal por mayoría absoluta del número de Concejales. Si no se reuniese esta mayoría se verificará segunda sesión en término máximo de setenta y dos horas, y si tampoco se obtuviere dentro de los tres días naturales siguientes, habrá de celebrarse tercera sesión, bastando entonces la mayoría relativa de los Concejales presentes.

El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo en la Gaceta de Madrid, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en este artículo.

En el acto de la posesión de Secretarías de la primera categoría los interesados presentarán el título de Licenciado en Derecho, del cual se tomará razón en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos darán cuenta a

los Gobernadores y éstos a la Dirección General de Administración, en término de tercero día, de los nombramientos de Secretario, expresando el número de concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, y de las vacantes, con expresión de motivos que las hubieren producido.

Artículo 27. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concurrir vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Artículo 28. Si un Ayuntamiento no resolviese un concurso dentro de los plazos legales, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho, correspondiendo el nombramiento, en este caso, al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 29. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios, procederá recurso contencioso ante el Tribunal Provincial.

Sin perjuicio de los recursos, el nombramiento acordado será ejecutivo y el interesado podrá posesionarse inmediatamente del cargo, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 30. Los Secretarios interinos serán nombrados libremente por la Corporación municipal de entre los que figuren en la categoría que corresponda del Cuerpo de Secretarios, y cesarán en la interinidad tan pronto como se provea el cargo en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses. Cuando se prolongue por plazo mayor el Secretario que sea nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo, a partir del día siguiente al citado período.

El sueldo del Secretario interino será abonado desde luego por el Ayuntamiento; pero si el propietario obtuviese la revocación de su suspensión o destitución, los Concejales que sean responsables del acuerdo deberán reembolsar tales sumas a la Corporación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 233 del Estatuto, que será aplicable también en el caso del párrafo 1.º de este artículo.

Cuando no hubiere Secretarios que se prestaran a desempeñar la interinidad, el Ayuntamiento tendrá facultad

para nombrar libremente el funcionario que haya de encargarse de la Secretaría con carácter interino.

Artículo 31. Las funciones desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor del interesado en los concursos.

Artículo 32. Los Secretarios de Ayuntamiento sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Por enfermedad justificada con certificación facultativa expedida a instancia del interesado, durante el plazo que señala la Corporación. La licencia por enfermedad no privará del derecho a percibir el sueldo correspondiente a los dos primeros meses, por lo menos.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo por un mes, prorrogable por otro.

3.º Por excelencia voluntaria, en cuyo caso se procederá a la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso, entendiéndose que el interesado renuncia al cargo que desempeña, quedando en libertad de optar a los concursos que le convengan después de transcurrido un año en esta situación.

Los Alcaldes podrán conceder licencias por quince días una vez al año con todo el sueldo.

No se computará como licencia cualquiera comisión o servicios que oficialmente se confieran al Secretario y que le obliguen a salir de su residencia.

Artículo 33. En los casos de ausencia temporal del Secretario por desempeño de comisiones oficiales y licencias, no será necesario el nombramiento de un funcionario del Cuerpo de Secretarios, quedando autorizada la Corporación respectiva para designar accidentalmente como sustituto a uno de sus empleados municipales.

Estas ausencias no podrán exceder nunca de un año.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de febrero último, referente a la exportación de aceite de oliva, y en vista de que el precio medio de las cotizaciones del mismo, de clase corriente, en fábrica, durante el presente mes, fijado por la Junta Central de Abastos, ha sido de 216,24 pesetas los 100 kilogramos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de dicho artículo durante el próximo mes de septiembre es el de 20 pesetas por quintal métrico.

Le Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Diputación Provincial DE MADRID

Concedida por la Comisión Provincial la rescisión de la contrata de obras de la variante de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, solicitada por el contratista D. Gonzalo Senz Vera y

en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de septiembre de 1924,

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—189)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 19 de mayo de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Serafín Salcedo Bermejillo, y que se comunique el pésame a su familia.

Designar, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden circular de 2 de los corrientes, a los señores Presidentes de las Diputaciones de Barcelona y Madrid, como Vocales propietarios, y a los de Valladolid y Valencia, respectivamente, como suplentes, en la Junta liquidadora de créditos y débitos entre las Diputaciones y el Estado.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. D. Nicolás Santafé, Apoderado de la excelentísima señora Duquesa de Tamames, aceptando, en nombre de la misma, la rescisión de los convenios formalizados con la Diputación Provincial respecto de la finca «Posesión de Miranda» (Carabanchel Alto), y renunciando expresamente a la compensación de los perjuicios y gastos causados a su patrocinada, y dar por rescindido y anulado el contrato y convenios con la absoluta libertad de las partes y sin responsabilidad para ninguna de ellas, y que, en consecuencia, se devuelva al señor Santafé el depósito de 5.000 pesetas que tiene constituido en nombre de la señora Duquesa Viuda de Tamames.

Dar las gracias al Taquígrafo de la Corporación, D. Federico Martín Ezala, por el ejemplar de su obra «Pepito quiere ser taquígrafo», donada a la Biblioteca Provincial.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por la concesión a favor de un asilado de la Inclusa de una libreta liberada hecha por el Consejo de Administración de la Sociedad «Los Previsores del Porvenir».

Elevar a definitivos los ingresos interinos en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las acogidas Isabel Tenorio, Antonia Barroso, Natividad Barroso, Encarnación Alonso Martínez, Pilar Torregrosa

Aliaga, Mercedes Añorbe Vallega, Oliva Hernando, Ana Muñoz Alajarín, Catalina Montero Fernández, Aurora Hernán Gómez, Carmen Gómez González, Victoria Hernanz Benito, Alejandra Díaz Hortelano, Manuela Garola Gómez, María Rodríguez Torrero, Amor Rodríguez Torrero, Concepción Serrano Blanco, Mercedes Garola Martín, Juana Peñalva Monge, Pilar Valle Rodríguez, María del Carmen Hernán Quintana, Concepción Sánchez García, Margarita Blas García, María de las Virtudes Pompa Agenjo, Jesusa Pompa Agenjo, Julia López Gosálvez, Pilar Segura Moralobo, Luisa López Cubas, Purificación Mora Molinero, Lucía Mora Molinero, María Micó Barbero y Andrea Marcos Jodra.

Acceder a lo solicitado por doña Maximina Serrano, acogida que fué de la Inclusa, declarando de abono a su favor un premio de Lotería de 125 pesetas y una dote de 250 pesetas de las diez consignadas por esta Corporación, por ser la octava colegiala de la Inclusa que ha contraído matrimonio durante el año económico de 1923-24.

Idem a la petición de José María García que solicita la entrega de una cartilla de la Caja de Ahorros de 100 pesetas impuesta a su favor, como acogido que fué de la Inclusa.

Quejar enterada del oficio del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte relativo a la inscripción en el Censo Electoral de los individuos que reúnan condiciones, residentes en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Autorizar al Director de la Inclusa el gasto que importa la mano de obra en las que se han de realizar en dicho Establecimiento con cargo a la totalidad de la Relación X del Presupuesto del mismo para los meses de abril, mayo y junio del presente ejercicio.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico dando cuenta de la distribución de servicios para los señores Profesores en los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder la autorización solicitada por el Director del Hospicio para dar el extraordinario de costumbre el día de la fiesta del Santo Titular.

Acceder a la devolución de fianzas a D. Diego Pérez, contratista del suministro de carbón de piedra y cok a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año 1923-24, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Contestar al señor Gobernador Civil, que no teniendo la Diputación establecimientos destinados a la estancia de ancianos, se ve en la imposibilidad de atender los deseos del Alcalde de Valdelecha respecto de la anciana Rosario Manzano.

Acceder a lo solicitado por el señor Visitador de la Inclusa pidiendo se acrediten los jornales devengados por el encargado de la calefacción en el Asilo de San José, durante los días en que por la baja temperatura se prolongó el servicio, o sea hasta el 25 de abril.

Hacerse cargo, en el Manicomio de Valladolid, del demente ex militar Santos Cancedo León, previo el oportuno aviso para poder cursar las órdenes de ingreso y presentación de la documentación señalada en el artículo 10 del Real decreto de 15 de mayo de 1907, y no aceptar el cargo de pago de las estancias causadas por dicho demente en el Instituto «Pedro Mata», de Reus, en conformidad con lo acordado por la Diputación en sus sesiones

de 21 de marzo y 22 de abril del año en curso, y lo que establece el artículo 12 del citado Real decreto de 15 de mayo de 1907.

Aprobar la cuenta rendida por el Inspector conductor de dementes, don Andrés de Goitia, de los gastos ocasionados por el traslado de tres dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial al Manicomio de Varones de Ciempozuelos, donde quedaron a cargo de la Diputación Provincial de Segovia, declarando de abono su importe de 62,20 pesetas, y que se reintegren al mencionado Inspector conductor de dementes las dos pesetas veinte céntimos satisfechas de más de la cantidad que recibió para esta conducción.

Idem id por el traslado de 14 dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial al Manicomio de Valladolid, declarando de abono su importe de 563 pesetas, y que por el Sr. Goitia sean reintegradas a arcas provinciales las 112 pesetas que sobran de la cantidad recibida para esta conducción.

Aprobar la liquidación de las obras para variante y defensa del Arroyo de Arganda para el kilómetro 3 de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite, ejecutadas por el contratista D. Angel Calle y Orta, importante 9.493,26 pesetas, y declarar de abono su importe.

Informar al señor Gobernador Civil, de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el expediente incoado en virtud de Real orden de 20 de octubre último para segregación del plan general de carreteras del Estado el tramo de la de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón por Estremera.

Autorizar al Director gerente de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española» para colocar las torres de cruce en el kilómetro 2,750 de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real, que solicita, siempre que en la colocación de dichas torres se observen y cumplan las prescripciones que determina el vigente reglamento de instalaciones eléctricas.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de marzo último, importante 389,95 pesetas, y declarar de abono su importe.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de junio próximo.

Aprobar las cuentas de Colecturía del mes de marzo último.

Desestimar la instancia del «Comité Olímpico Español», de Barcelona, solicitando una subvención por no existir en el presupuesto provincial consignación para esta clase de atenciones.

Aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja relativa al pago aplazado de sus débitos por contingente provincial, satisfaciendo 4.000 pesetas anuales.

Satisfacer al Asilo de El Pardo, con cargo a la cuenta de «Valores independientes del Presupuesto», la cantidad de 20.000 pesetas, como anticipo a cuenta de la liquidación que ha de formalizarse oportunamente, en concepto de pago previo de ingreso, de los asilados del Hospicio que han de trasladarse a dicho Establecimiento.

Aceptar, desde luego, los legados de 1.000 pesetas cada uno en favor del Hospital General y del Hospicio, hechos por D. Luis Maso, facultando al Depositario de Fondos Provinciales

para recibirlo de la viuda y testamentaria doña Cándida Ueda, en cuyo poder se encuentran, ingresándolos en Cajas Provinciales y dando cuenta después de recibirlos.

Aprobar las cuentas de los pasteles servidos a los cinco Establecimientos de Beneficencia Provincial y de dos pollos asados al Hospital de San Juan de Dios en la festividad de San José, en cumplimiento de lo que dispone la fundación «San Román», pasándose las facturas de los proveedores a Contaduría, para el abono de su importe de 691'70 pesetas con cargo a las sumas ingresadas por dicha fundación.

Oficiar a los Directores de las Sociedades de Seguros sobre la vida, en esta Corte, para que manifiesten si tienen contratado algún seguro en que pueda estar interesada la Corporación, por referirse a algún individuo que por precepto de la Ley está bajo su tutela, dando igual conocimiento de los que se contraten de nuevo.

Declarar de abono la minuta de honorarios devengados y gastos suplidos por el Notario D. Luis Sagreda en el acto de la subasta celebrada en esta Diputación para el suministro de varios artículos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, que asciende a 77'80 pesetas, y que para que se pague, se de orden a Contaduría.

Disponer que se den las gracias al Notario D. Manuel de Bofarrull por el ofrecimiento que hace en su carta de examen su protocolo, y si halla alguna cláusula testamentaria que contenga algún legado en favor de la Beneficencia lo comunicará a la Diputación.

Quedar enterada del nombramiento provisional de peones camineros hecho por el señor Visitador de carreteras a favor de D. Isabelo Moreno, D. Juan Sanz de la Paz, D. Mariano Muñoz Arias y D. Julio Gómez García.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interino de Medicina, don Manuel Gutiérrez y Díaz Plaza.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico remitiendo certificaciones universitarias de los alumnos internos que han justificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, y proponiendo la baja de los que no han justificado dicho requisito, D. Enrique Ramírez, y la de los señores D. José María Pardo, D. Antonio Clemente Castillo, D. Fernando Ansorena, don Federico Meana, señorita María Bardán, D. Juan Andrés Cejudo, D. Emilio Martín, D. José Bravo Díaz, D. Andrés Dorronsoro, D. Juan de la Torre, D. Antonio Moya, D. Florentino Molás Basanta, D. José María Marín, D. Jesús Pontes, D. Antonio Campo, D. Miguel García, D. Francisco Ramírez, D. Esteban Vélez, D. Antonio Luna, D. Luis Camarón, D. Julio Patiño, D. Fernando Fuentes, D. Jesús Salvador Elizondo, por ser Licenciados en Medicina.

Aprobar la propuesta del Tribunal de exámenes para cubrir 80 plazas de alumnos internos de Medicina.

Conceder la gratificación de media mensualidad, con cargo a la totalidad del artículo 1.º, capítulo VI del presupuesto vigente, a D. Pablo Arroyo, Auxiliar administrativo del Decanato del Cuerpo Médico; D. Antonio Herro y D. Pedro C. Flor Sánchez, ordenanzas de la misma dependencia; don Agustín García Huerta, Oficial del Negociado de Personal, y D. Aurelio Hidalgo, Jefe de la Sección Central, por los trabajos extraordinarios lleva-

dos a efecto durante el curso de las oposiciones para cubrir las plazas de alumnos internos, y dar un expresivo voto de gracias al Presidente de dicho Tribunal, D. Juan Bravo Coronado, y a los Vocales D. Manuel Ubeda Sarchaga y D. Carlos García Peláez.

Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos y cubrir las vacantes existentes, ascendiendo, en su consecuencia, a internos de primera clase, con el haber asignado en presupuesto, a los dieciséis primeros de segunda, D. Manuel Fernández, D. Mario García, D. José Velasco, D. José Delgado, D. Benigno Lorenzo Velázquez, don José Carreras, D. Félix Monterde, D. Pascual Albalade, D. Gonzalo Crespi, D. José Luis Villalobos, D. Antonio Porras, D. Juan Guijosa, D. Luis de la Cuesta, D. Eugenio Ortega, don Antonio Ramón González y D. Juan Morifigo; a segunda clase, con el haber asignado en presupuesto, a los veintitrés primeros de tercera, D. Antonio López, D. Eduardo Villanueva, D. Wenceslao Merino, D. Antonio Barbero, D. José López, D. Luis García, D. Angel Merino, D. José Aguijar, D. Osvaldo González, D. José Paredes, D. Ovidio Laguna, D. Delfín Hermenegildo Roldán, D. Florentino Gilsanz, D. Liberato Vicente Sevilla, D. Francisco Pereda, D. Francisco Gutiérrez Barbado, D. Fausto González, D. Carlos Borrella, D. José María Vara de Río, D. Antonio Marañón, D. José Abello, D. Dionisio R. Rebollo y D. Agustín Delgado, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los treinta y nueve supernumerarios por el orden de la propuesta del Tribunal, siempre que ésta sea aprobada por la Diputación, y nombrar internos supernumerarios a 41 restantes de dicha propuesta.

Desestimar, de conformidad con el informe del señor Visitador del Hospicio, la instancia del ex maestro del taller de carpintería, D. Vidal Morales, solicitando se le excluya del expediente general del Hospicio por que se le declaró cesante.

Enviar telegramas de agradecimiento y salutación a la Mancomunidad y a la Diputación Provincial de Barcelona por las atenciones dispensadas a los representantes de la de Madrid, que fueron a aquella población a cumplimentar a S. M. el Rey.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación a la señora Duquesa de Tamames por la noble actitud en que se ha colocado, accediendo a rescindir amistosamente los convenios celebrados con su apoderado señor Santafé para la adquisición de la finca de Miranda, dando con ello prueba de su desinterés y de su amor a la Beneficencia.

Aclarar el acuerdo adoptado en la sesión de 26 de abril último en el sentido de conceder la gratificación de una mensualidad con motivo de los trabajos extraordinarios del presupuesto al mismo personal y en la misma forma que en años anteriores con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

Madrid, 20 de mayo de 1924.

El Secretario,
Simón Viñals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En las diligencias promovidas en el Juzgado de primera instancia del dis-

trito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, por doña Angela Renilla y Renilla, contra su marido D. Luis García Diego y Casado, sobre ejecución de los efectos civiles de una sentencia de divorcio, se ha dictado el siguiente

Auto:

La certificación y escrito que preceden, únase a las diligencias de su razón, en las cuales se tiene por parte a la doña Angela Renilla y Renilla, y en su nombre y representación el Procurador D. Vicente Gullón, con quien se entiendan las sucesivas; y

Resultando que en los autos seguidos ante el Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis, a virtud de demanda de doña Angela Renilla, contra D. Luis García Diego y Casado, sobre divorcio, se dictó sentencia que tiene el carácter de firme, con fecha nueve de abril próximo pasado, declarando divorcio perpetuo a favor de dicha señora, contra su esposo, por causa de adulterio de éste, quien fué condenado también en costas.

Resultando que con certificación literal de la expresada sentencia el Procurador D. Vicente Gullón, en nombre de la señora Renilla, acudió al Juzgado por escrito de veintisiete del próximo pasado mes de junio, repartido a éste de mi cargo y Secretaría del que refrenda, exponiendo que era necesario a su parte ejecutar la referida sentencia con arreglo al artículo sesenta y siete del Código Civil, en cuanto a sus efectos civiles se refería, y que tenía necesidad su cliente de aceptar la herencia de su madre doña Ceferina Renilla y Ferrero, y como ello pudiera implicar la procedencia de la autorización judicial a que se refiere el artículo novecientos noventa y cinco del mismo texto legal, solicitaba del Juzgado decretase la separación de los cónyuges, la pérdida por el culpable D. Luis García Diego de todo lo que hubiese sido dado a prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste, conservando su representación todo cuanto hubiese recibido de aquél, y pudiendo, desde luego, reclamar lo que su esposo le hubiera prometido; la separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, notificándose el proveído que se dictase a don Luis García Diego o a su Procurador D. Saturnino Pérez Martín, y por último, que se le concediese autorización judicial a su patrocinada para aceptar y partir la herencia de su madre doña Ceferina Renilla y Ferrero.

Resultando que a requerimiento de este Juzgado, el Procurador Sr. Gullón ha presentado certificación acreditativa de haber sido inscrita en el Registro Civil del distrito del Congreso, donde lo fué el acta del matrimonio, la sentencia de divorcio aludida.

Considerando que los efectos civiles de la sentencia sobre divorcio sólo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios, según preceptúa el artículo sesenta y siete del Código Civil, y entre los numerados por el artículo sesenta y tres del propio texto legal, se hallan los que menciona el Procurador Sr. Gullón como producidos en favor de su representada.

Considerando que habiéndose acudido a este Juzgado en solicitud de que se ejecute la sentencia de divorcio de que se trata, en la parte relativa a los mencionados efectos civiles, como dispone el artículo ochenta y dos del repetido Código, es procedente acceder a la pretensión de la señora Renilla.

Considerando que estableciéndose por el artículo novecientos noventa y cinco del propio Código Civil, que la mujer casada no podrá aceptar herencia sin licencia de su marido, o en su defecto, con aprobación del Juez, y habida consideración de que por la sentencia de divorcio queda establecida la separación de los cónyuges y de los bienes de la sociedad conyugal, mas la pérdida de la administración de los de la mujer por haber sido el marido en el presente caso el que dió lugar al divorcio con el adulterio motivo de este fallo, este Juzgado no ve inconveniente en conceder la autorización pedida por la señora Renilla en cuanto fuere necesaria, para aceptar y dividir la herencia de su madre doña Ceferina Renilla. Vistas las disposiciones legales citadas.—S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba:

Primero. La separación de los cónyuges doña Angela Renilla y Renilla y D. Luis García Diego y Casado.

Segundo. La pérdida por este último de todo lo que le hubiese sido dado o prometido por su esposa o por otra persona en consideración a ésta, pudiendo además reclamar la señora Renilla todo lo que le hubiere prometido su marido y conservar lo que del mismo hubiere recibido; y

Tercero. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, y pérdida por el marido de la administración de los de la repetida señora.

Que asimismo debía conceder y concedía a doña Angela Renilla y Renilla la autorización judicial que fuera necesaria para que pueda aceptar y partir la herencia de su madre doña Ceferina Renilla y Ferrero.

Y notifíquese esta resolución a don Luis García Diego, luego que el Procurador Sr. Gullón manifieste su domicilio.

El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, lo mandó y firma en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos veinticuatro, de que doy fe, Miguel García.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación del auto inserto a D. Luis García Diego, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se firma en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Miguel García

(A.—989)

HOSPITAL

Don Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Venancio Sarriá Simón, contra D. Vicente Camarero y Contreras, sobre pago de pesetas, se anuncia a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de dos mil ochocientos diez pesetas en que han sido tasados pericialmente, los bienes embargados al ejecutado y que se describe a continuación:

Una máquina de escribir sistema «Royal», número 10, de carro grande.

Tres máquinas también de escribir marca «Francesa F. U.», modelo número 3, y números 3.616, 5.916 y 5.989.

Una mesa escritorio en roble, forma buró americano.

Otra mesa escritorio en pino, pintado color guinda, imitando caoba, forma ministro.

Una mesa comedor, tamaño regular, chapeada en roble.

Una librería pequeña en pino, pintado color guinda, con dos puertas cristales.

Una vitrina en pino, pintada igual color, con lunas.

Dos clasificadores igual madera y pintura.

Un cuadro al óleo sin firma, representa un paisaje, marco dorado.

Cuatro clasificadores de persiana estrechos de pino, pintados color guinda.

Una mecedora madera curvada, asiento y respaldo de rejilla.

Cuatro sillas madera haya; y

Una lámpara para luz eléctrica, bronce, portátil.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene: que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los bienes que salen a la venta se encuentran depositados en poder del propio deudor, con domicilio en el piso primero izquierda de la casa número doce de la calle del Barquillo, y, por último, que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.—Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Fabié.—El Secretario, ante mí, Joaquín Argote.—Con rúbricas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Josquín Argote

Francisco Fabié

(A.—992)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Félix Créus García, contra D. Eleuterio Durán de la Barrera, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes efectos, géneros y semovientes, que han sido tasados en la cantidad de veintitrés mil doscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, previ-

niéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y que los referidos efectos, géneros y semovientes, se encuentran depositados en poder del indicado deudor D. Eleuterio Durán.

Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—991)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por doña Francisca Alonso del Río, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Celestino Alonso del Río, ha recaído el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto

Colmenar Viejo, primero de julio de mil novecientos veinticuatro.—Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Que declarando la ausencia en ignorado paradero de D. Celestino Alonso del Río, debía nombrar y nombra representante del mismo a su hermana de doble vínculo doña Francisca Alonso del Río, con la facultad de poder intervenir en la tramitación de una declaración de herederos sobre los bienes de D. Benito del Río Arias, por fallecimiento de la que los tenía en usufructo, doña Encarnación Talavera Alvarez, y poder, en unión de su hermana doña Rita Alonso del Río, practicar y llevar a efecto dichas operaciones particionales sin remuneración por ahora y publíquese la parte dispositiva de este auto en los periódicos oficiales a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil.—Lo manda y firma el señor don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, M. Díaz Merry—Licenciado Luis B. Sánchez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, expídase el presente edicto.

Dado en Colmenar Viejo, a cinco de julio de mil novecientos veinticuatro.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Manuel Díaz Merry

(A.—990)

Juzgados municipales

CENTRO

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, a instancia de D. Plácido Arenas Méndez, como apoderado de la Compañía Cubana de Accidentes, Sociedad Anónima, contra D. Juan González Méndez, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de setecientos noventa y ocho pesetas, importe de las primas correspondientes a nueve anualidades y media, por los seguros de accidentes de sus chauffeurs formalizados con la Sociedad actora el doce de noviembre de mil novecientos veintitrés, cuyas pólizas llevan los números trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho, se ha acordado citar

al demandado, por primera vez, para que el día diecisiete del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, a fin de que preste confesión en juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al demandado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

J. de la Plata

(A.—988)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de septiembre de 1924.—P. S., El Tesorero Contador de Hacienda, Francisco Guerrero.

Zona segunda

Don Javier de Rategui, D. Lucio L. de Begoña.

Academia y Colegios de Carabineros

PERDIDA

de la cartera nombramiento número 51 del sargento de la Comandancia de Huesca, actualmente en estos Centros, D. José Maldonado Mesías.

Tuvo lugar en un tranvía de la línea Sol-Ventas, de Madrid, el 29 de agosto próximo pasado. Caso de ser hallada se ruega su devolución a estos Centros.

San Lorenzo del Escorial, 5 de septiembre de 1924.

El Coronel Director,

(Firmado)

(Núm. 2.486)

(O.—190)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

El día 15 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para el arrendamiento del lavadero público de esta Villa, establecido en la terminación de la calle del Marqués de Viana, y durante

el actual ejercicio de 1924-25, bajo el tipo de 50 pesetas mensuales, pagaderas en la Depositaria de este Municipio, dentro de los tres primeros días de cada mes y anticipando una mensualidad el arrendatario el día que empiece el disfrute de este arrendamiento, y teniendo derecho a percibir éste, quince céntimos por pila y día.

El pliego de condiciones formado a efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once a una de la mañana, y lo estará en el acto del remate, ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Chamartín de la Rosa, 5 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

P. A.

El primer Teniente Alcalde,

J. Toner

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de ..., provisto de cédula personal corriente que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento del cobro del arbitrio sobre las pilas del lavadero público de esta Villa, situado a la terminación de la calle del Marqués de Viana, por la cantidad de ... pesetas (en letra), aceptando las demás condiciones señaladas en el pliego formado al efecto.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 2.492)

(E.—610)

DAGANZO

A las trece horas del día 4 del próximo octubre se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de pastos de invierno de la Dehesa Boyal Vega de estos propios, bajo el precio de 2.000 pesetas y pliego de condiciones facultativo que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Daganzo, 1.º de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Balbino Gordín

(Núm. 2.483)

(E.—609)

SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

De conformidad con lo prevenido en el artículo diez de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas de esta Sociedad para el día treinta de septiembre próximo, en el domicilio social, calle de Magallanes, número tres, Madrid, a las once horas, con objeto de aprobar el Balance anual y la gestión del Consejo durante el cuarto ejercicio social y de acordar la correspondiente distribución de beneficios.

Los señores Accionistas que deseen concurrir deberán tener depositadas sus acciones antes del día veinticinco de septiembre y haciendo constar que las poseen con anterioridad al treinta de junio de mil novecientos veinticuatro, en la Caja social o en algunos de los Bancos siguientes:

Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito, de Madrid; y Banque de Paris et des Pays Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge, de Bruselas.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—987)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798